

## LA IGLESIA A TRAVES DE LAS CORTES CASTELLANAS USO Y ABUSO DE LA EXCOMUNION (SS. XIII-XIV)

"...La religión no es el opio del pueblo; practicada inteligentemente es un vehículo magnífico hacia la igualdad y la fraternidad entre los hombres..."  
(CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Mi testamento histórico-político*, Barcelona, 1975, p. 199).

Pocas instituciones como la Iglesia acusaron el impacto de la gran crisis bajomedieval. Las profundas transformaciones que sacuden la vida de la Europa occidental entre los siglos XIII y XV afectaron a sedes y monasterios en dos aspectos fundamentales: la autoridad espiritual y la solvencia económica.

Por lo que hace a bienes materiales, decía Sánchez-Albornoz que ningún magnate laico logró las riquezas y la influencia alcanzadas por abades y obispos hasta el siglo XIII<sup>1</sup>. Pero en esta centuria, y aún antes, ya los reyes disponían a capricho de sus donaciones de otrora o las redistribuían de acuerdo con sus necesidades<sup>2</sup>. La nobleza —a remolque de la monarquía aunque la realidad inmediata sugiera a veces lo contrario— también revisaba sus inclinaciones piadosas.

Desde el siglo XII, monarcas y magnates postergaron a los viejos cenobios benedictinos en beneficio de nuevas congregaciones<sup>3</sup>. Los monjes blancos llegaron a Castilla. Pronto pusieron de manifiesto su renovado celo en la búsqueda de la perfección y honraron la organización ideada

<sup>1</sup> CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, 4ª ed., Barcelona, 1973, I, p. 358.

<sup>2</sup> JULIO GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, I, "Estudio", cap. IV, parte II, "El monacato", pp. 480-555.

<sup>3</sup> Id., *id.*, cap. III, "Casas de la nobleza castellana", pp. 323-324.

por San Bernardo de Clairveaux<sup>4</sup>. Tras el Císter, se afincaron en tierras hispanas los seguidores de Fontevrault y los devotos de San Norberto<sup>5</sup>.

Con el tiempo, al abandono se sumó la rapacidad. Minoridades tormentosas e inestables reinados personales facilitaron la prepotencia nobiliaria; prepotencia que, por lo que hace a los bienes de la Iglesia, se materializó tanto en abusos ocasionales como en usurpaciones permanentes<sup>6</sup>.

El camino iniciado por los ricos-hombres y sus nobles vasallos pronto fue seguido por las gentes del común —solariegos, pequeños arrendatarios, concejos...— quienes reclamaron su parte en el saqueo de los bienes de abadengo<sup>7</sup>.

Sin embargo, la ruina material de las instituciones eclesiásticas no es, al cabo, otra cosa que una manifestación —una entre muchas— de una crisis más profunda y más grave: la del principio de autoridad.

<sup>4</sup> VICENTE ALVAREZ PALENZUELA, *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*, Valladolid, 1976.

<sup>5</sup> El monasterio de Aguilar de Campoo desarrolló desde muy temprano —su fundación data del año 1169— una inteligente administración de sus dominios (MARÍA ESTELA GONZÁLEZ DE FAUVE, *Esquema para el estudio de la utilización del agua: el caso del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo*, Cuadernos de Historia de España, 65-66 (1981), pp. 113-154.

<sup>6</sup> Los ricos hombres y los nobles menos encumbrados cometían toda suerte de tropelías durante sus desplazamientos. Tomemos por ejemplo a Gonzalo Ruiz de Zúñiga; su testamento —fechado en 1293— enumera con puntualidad una serie de atropellos cometidos por él y por su señor, don Juan Núñez de Lara, a comienzos de la década anterior. La proximidad de la muerte le hace recordar que, mientras don Juan “iba robando hasta Burgos”, él se dedicaba a la zona de entre Briviesca y Treviño que le rindió cameros, puercos y un buey. A continuación, confiesa otros robos y agrega que “de toda la guerra de aluarraçin en como y todas cuantas ganancias houe que de robo fuessen pudieron ser fasta dos mill mrs.” No se trataba de un personaje de primerísima línea, sumemos a sus andanzas las de los otros vasallos del señor de Lara y las de don Juan Núñez en persona y tendremos una visión, aunque parcial, del clima que se vivía en la región fronterá con Aragón y Navarra (MERCEDES GABROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1828, III, nº 508 [1293], pp. 348-355).

Robos de ganado y de cereales, quemas de campos y de casas, asaltos a hospitales e iglesias... eran, por cierto, hechos lamentables que determinaban la decadencia y hasta la despoblación de regiones enteras. Pero los campos volvían a sembrarse y resurgían los caseríos y los rebaños se recomponían.

Sin embargo, no hemos de olvidar que la anarquía también facilitaba usurpaciones permanentes que, con el tiempo, podían legalizarse. Creo haberlo demostrado en un trabajo reciente (*La decadencia de la abadía de Covarrubias en la baja Edad Media. Notas para su estudio*, CHE, 65-66 (1981), pp. 431-448).

<sup>7</sup> En el cartulario de Santo Toribio de Liébama hay numerosos datos sobre los conflictos del monasterio con el concejo de Potes. Y no son menos visibles los enfrentamientos de los monjes de San Pedro de Eslonza con los concejos vecinos.

Papas y emperadores disputaron por el poder; lucha en la que ambas jerarquías perdieron prestigio al par que pusieron en evidencia su vulnerabilidad.

El siglo XIII se inicia con la magnífica figura de Inocencio III y se cierra con la trágica imagen de Bonifacio VIII. El papado abandonó Roma y se radicó en Avignon. Y los males perceptibles desde hacía mucho tiempo se generalizaron<sup>8</sup>.

La Iglesia castellana no escapó a este proceso. Sus altas jerarquías no fueron mejores ni peores que las de la Europa transpirenaica. Ejercieron la titularidad de la sede toledana hombres de muy altas cualidades<sup>9</sup>. Pero los obispados estaban en manos de personajes que poco y nada aparecían por sus lugares; también los monasterios padecían el absentismo de sus abades y hasta la ausencia de sus monjes<sup>10</sup>.

Si examinamos los Acuerdos de Cortes reunidas desde los días del Rey Sabio y hasta muy avanzado el siglo XV, veremos cuánto había afectado la crisis a la Iglesia convirtiéndola en víctima de abusos y, al mismo tiempo, en usufructuaria de atropellos.

\* \* \*

Realizado el examen propuesto, es fácil advertir el tenor de los Ordenamientos de Prelados, verdaderos rosarios de lamentos que las jerarquías eclesiásticas dirigen a los monarcas<sup>11</sup>.

Bienes y personas de la Iglesia son objeto de toda clase de vejámenes. Los hospitales se desalojan para albergar gente armada<sup>12</sup>; aventureros que, por otra parte, se abastecen sin pagar en las despensas y

<sup>8</sup> Remito a la obra de FRANCIS RAFF, *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*, Ed. Labor, Barcelona, 1973, y a la bibliografía por él citada.

<sup>9</sup> HILDA GRASSOTTI, *Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII*, CHE 55-56 (1972).

<sup>10</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, cap. IV, 1 y 2.

GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, I Estudio, cap. II, pp. 197-218 y VII, pp. 504-511.

PETER LINEHAN, *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975.

<sup>11</sup> Burgos (1315), pp. 293-299; Valladolid (1322), pp. 369-372; Valladolid (1325), pp. 388-400; Valladolid (1351), pp. 124-132; Toro (1371), pp. 244-249; Guadalajara (1390), pp. 449-459 (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia*, I y II, Madrid, 1861 y 1863).

<sup>12</sup> Cortes de Burgos (1315), Ordenamiento de Prelados, nº 5; Cortes de Valladolid (1325), Ordenamiento de Prelados, nº 19 (*Cortes...* I, pp. 293-299 y 389-400).

bodegas conventuales<sup>13</sup>. Los vasallos de la Iglesia abandonan tierras y lugares donde los privilegios de otrora son poco más que letra muerta<sup>14</sup>. . . La lista podría ser más larga.

No exageraban obispos y abades cuando enumeraban sus agravios. En un trabajo reciente, he estudiado la decadencia de la abadía de Covarrubias y en él creo haber comprobado la realidad de tales protestas<sup>15</sup>.

Pero tampoco faltaban a la verdad quienes se quejaban de las irregularidades y hasta desmanes cometidos por gentes de la Iglesia. Y es el monarca quien encabeza a los quejosos. Alfonso X tuvo que llamar la atención de los "clérigos de su casa" que no vestían con decoro ni llevaban el pelo "çerçenado" como correspondía<sup>16</sup>.

Andando el tiempo, ya no se trata de amonestaciones sobre vestimenta. Corrían los tormentosos días de la minoridad de Alfonso XI y en fechas muy cercanas —1313 y 1315— los procuradores piden que la recaudación de impuestos no se confíe a *clerygos nin otros omnes rrebol-tosos*<sup>17</sup>.

En las reuniones de Medina del Campo (1318) y de Valladolid (1322), los tutores de Alfonso XI recibieron quejas porque los jueces eclesiásticos usurpaban la justicia real —lo hacían desde tiempo atrás— y hubieron de oír denuncias sobre los prelados que levantaban castillos y fortificaban lugares en tierras de realengo<sup>18</sup>. En este caso, hemos de acotar que la conducta de los prelados no constituía una excepción; los laicos también se apropiaban de lugares —abadengo o realengo les daba lo mismo— que fortificaban como les venía bien<sup>19</sup>.

<sup>13</sup> Cortes de Valladolid de 1307, nº 27 (*Cortes...* I, pp. 194-195).

<sup>14</sup> Cortes de Valladolid (1312), nº 82; Cortes de Palencia (1313), nº 29; Cortes de Burgos (1315), nº 11 (*Cortes...* I, pp. 216, 242-243 y 293-299).

Todavía en 1351 (Cortes de Valladolid, Ordenamiento de Prelados, nº 4, *Cortes...* II, pp. 124 y ss.) andaban los poderosos por el abadengo "comiendo et astra-gando". Y los prelados que concurrieron a Toro en 1371 se expresaron en términos semejantes (Cortes de Toro, Ordenamiento de Prelados, nº 8, *Cortes...* II, pp. 241 y ss.).

Me he limitado a enumerar algunos ejemplos recogidos, exclusivamente, de Acuerdos de Cortes; los cartularios y colecciones reales a mi alcance reflejan una situación similar.

<sup>15</sup> *La decadencia de la abadía de Covarrubias...*, p. 439.

<sup>16</sup> Cortes de Valladolid (1258), nº 5 (*Cortes...* I, p. 55).

<sup>17</sup> Cortes de Palencia (1313), nº 7; Cortes de Burgos (1315), nº 6 (*Cortes...* I, pp. 224 y 275).

<sup>18</sup> Cortes de Medina del Campo (1318), nº 3; Cortes de Valladolid (1322) nº 94 y 80 (*Cortes...* I, pp. 331, 364 y 361).

<sup>19</sup> LUIS SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, edición y estudio por..., Madrid, 1948, nº 262, p. 311.

En 1325, Alfonso XI llegaba a su mayoría de edad e iniciaba su gobierno personal. A las Cortes reunidas en Valladolid por ese doble motivo acudieron obispos y abades, como siempre, cargados de protestas. La respuesta del rey fue mesurada pero terminante: "sepan los prelados que míos oficiales que se me querellan que algunos clérigos que fazen muchas malfetrias, e digoles que manden fazer escarmiento e justicia en aquellos que lo fizieren, et sinon que me tornaré aellos por ello"<sup>20</sup>.

A pesar de tan contundentes palabras, en reuniones posteriores surgen nuevas acusaciones —o se repiten las anteriores— contra los eclesiásticos.

Los jueces de la Iglesia siguen usurpando la justicia real. Se critica a los clérigos usureros cuyos sucios manejos son "ffama publica"<sup>21</sup>. En las Cortes de León de 1349 —las últimas que presidió Alfonso XI— vuelve a surgir el tema de los pseudoclérigos delincuentes que eluden la justicia real, y lo hacen con la protección de la Iglesia; una Iglesia que no repara en que, por ésta y otras actitudes similares, "toman osadía los malos"<sup>22</sup>.

Y ésta era la situación en tiempos de Alfonso XI, cuando "tanta era la justicia que el Rey mandaba facer" que las mercaderías podían quedar en las plazas sin "guardador"<sup>23</sup>.

El panorama sufre pocas alteraciones en lo que queda del siglo XIV. La época que corresponde a los reinados de los dos hijos —el legítimo y el bastardo— y al nieto de Alfonso XI vivió todos los problemas anteriores, pero agravados por la guerra civil y la agresión exterior. Además, no olvidemos que, desde 1378 y durante décadas, la cristiandad tuvo dos pontífices<sup>24</sup>.

La Iglesia ya no contaba con el respaldo del poder temporal ni con el acatamiento incondicional de los fieles. Su lógica reacción fue responder a los atropellos con abusos de autoridad. Y un ejemplo ilustrativo de esta realidad es lo que ocurre con la excomunión.

<sup>20</sup> Cortes de Valladolid (1325), Ordenamiento de Prelados, nº 21 (*Cortes...* I, pp. 389 y ss.).

<sup>20'</sup> Cortes de Burgos de 1345, nº 18; Cortes de Alcalá de Henares de 1348, nº 38 (*Cortes...* I, pp. 491 y 605).

<sup>21</sup> Cortes de Alcalá de Henares de 1348, nº 2 (*Cortes...* I, p. 594).

<sup>22</sup> Cortes de León de 1349, nº 9 (*Cortes...* I, p. 639).

<sup>23</sup> *Crónicas de los Reyes de Castilla desde Don Alfonso el Sabio hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, I, *Crónica de Alfonso XI*, cap. LXXX, Biblioteca de Autores Españoles LXVI, Madrid, 1953, p. 223.

<sup>24</sup> Para el tema es fundamental el estudio de DELARUELLE, E., OURLIAE, P. y LABANDE, R., *Le grand schisme d'Occident et la crise conciliaire*, en *Historia de la Iglesia*, fundada por Augusto Fliche y V. Martin XIV, Paris, 1962-1964. Por lo que hace a Castilla, no ha sido superado el libro de LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla el Cisma y la crisis conciliar*, C.S.I.C., Madrid, 1960.

Entre todas las sanciones canónicas era ésta la más grave, sólo comparable con la pérdida del Paraíso y equivalente a la muerte espiritual<sup>25</sup>.

Quienes con Sánchez-Albornoz aprendimos a transitar los siglos alto-medievales, estamos familiarizados con expresiones como "et si hoc non facere sit excommunicatus" "si nostra charta crebantare voluerit sedeant excommunicati" "sit maledictus et excommunicatus"... Palabras que remataban documentos de la más diversa naturaleza y de muy distinto origen<sup>26</sup>.

Descartemos la posibilidad de una fórmula vacía de contenido. Hay numerosos ejemplos de la efectividad de la excomunión en tanto sanción que hacía retroceder a los rebeldes más encumbrados. El emperador Enrique IV se humilló en Canossa para obtener el perdón de Gregorio VII. Monarcas hubo que no pudieron concurrir a la primera Cruzada porque estaban excomulgados. Ya en tierras de la España occidental, recordemos a Alfonso IX de León, quien debió separarse de sus dos esposas —Teresa de Portugal y Berenguela de Castilla— porque pesaban sobre él la excomunión y el entredicho<sup>27</sup>.

Cien años después, tanto emperadores como reyes asumían una actitud muy diferente ante las máximas sanciones canónicas. Nadie las relacionaba ya con la "muerte espiritual"; hasta las gentes del común veían en ellas una molestia que el monarca podía y debía remediar.

Los procuradores que acudieron a Valladolid en 1299 pidieron a Fernando IV "que non consintiese a los obispos nin a los deanes nin a los cabildos nin a los vicarios que pusiesen sentençia de descomunion sobre nos por las cosas temporales"<sup>28</sup>. La Corona respondió sin comprometerse, como era de esperar. No imagino al endeble Fernando IV indicando al arzobispo Gonzalo Díaz Palomeque cuándo correspondía aplicar la excomunión y cuándo no<sup>29</sup>.

En años posteriores, llama la atención la insistencia con que se sigue denunciando el abuso que me ocupa. Frecuentemente, se lo encuentra

<sup>25</sup> ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del derecho canónico, I, El primer milenio*, Instituto de Historia de la Teología Española, Salamanca, 1867, p. 263.

<sup>26</sup> Remitio al estudio de LESTER K. LITTLE, *La morphologie des malédictions monastiques, Annales, Economies, Sociétés, Civilisation* (1979), na. I, pp. 43-60, y a la bibliografía en él registrada.

<sup>27</sup> RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Primera Crónica General de España*, editada por... Madrid, 1955, II, pp. 677-678.

<sup>28</sup> Otorgamiento dado al reino de León en las Cortes de Valladolid de 1299, nº 9 (*Cor'es...* I, p. 144).

<sup>29</sup> HELDA GRASSOTTI, *En torno al señorío de Illescas, Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, III, Zaragoza, 1977, pp. 131-132 —de la separata— na. 39; *La ira regia en León y Castilla, CHE*, 41-42 (1965), pp. 63, na. 136, y 98; ahora en *Estudios medievales españoles*, Madrid, 1981, pp. 297-328.

relacionado con el choque de jurisdicciones. Los jueces eclesiásticos se resisten a limitar su competencia y a ceder terreno a la justicia real<sup>30</sup>. Para estorbar la acción de los magistrados seculares, la Iglesia los excomulgaba cada vez que pretendían entender en delitos cometidos por clérigos; y, cuando el reo le era entregado, no lo castigaba<sup>31</sup>. Con toda razón afirmaba Alfonso XI en 1349 "non fazen justiçia destes atales e pierdese nuestra justiçia e toman osadia los malos<sup>32</sup>. Todavía por espacio de un siglo y medio, la Iglesia siguió empeñada, no sólo en la defensa de una situación que ya no respondía a la realidad, sino en el empleo abusivo de sanciones canónicas.

En la segunda mitad del siglo, se agregan otras denuncias reveladoras de clérigos que, amenaza de excomunión mediante, cobraban diezmos personales en lugares que no estaban obligados a semejantes gabelas<sup>33</sup>; y de abades que usaban la excomunión para hacerse pagar los diezmos que unilateralmente habían fijado<sup>34</sup>.

Hasta ahora, me he limitado a examinar el tema a través de los Cuadernos de Cortes. Los acuerdos en ellos contenidos nos revelan que

- a) el abuso de la excomunión genera problemas que alcanzan al reino en su conjunto;
- b) la excomunión es el recurso por excelencia para estorbar la justicia real;
- c) se la utiliza para extorsionar a los fieles.

Pero, las Cortes tratan temas de interés nacional y/o regional. Tarea posterior es compaginar los datos generales que ellas nos brindan con otros referidos a aspectos más concretos.

Veamos qué ocurre en tierras de Covarrubias y en 1299. El abad y cabildo no residían en el lugar. Se habían mudado a Burgos porque "el rey e todos los otros entre si punnan... e qui menos puede lazra..." En esta ocasión, causa de tal *lacería* eran las andanzas de Rodrigo González y sus gentes; como cuadra a quienes "non saben que es justicia ni les

<sup>30</sup> Cortes de Valladolid de 1325, nos. 20, 21, 23 y 29 (*Cortes...* I, pp. 382-383); Cortes de Burgos de 1345, nº 18 (*ide.*, p. 491); Cortes de Alcalá de Henares de 1348, nº 38 (*id.*, p. 605); Cortes de León de 1349, nos. 9 y 10 (*id.*, pp. 631 y 639); Cortes de Valladolid de 1351, nº 37 (*Cortes...* II, p. 21).

<sup>31</sup> Cortes de Valladolid de 1325, nº 33 (*Cortes...* I, p. 386).

<sup>32</sup> Remito a la nota 22.

<sup>33</sup> Cortes de Valladolid de 1351, nº 21 (*Cortes...* II, pp. 13-14).

<sup>34</sup> Cortes de Segovia de 13886, nº 188 (*Cortes...* II, p. 346).

place en ella", este caballero y los suyos asolaban la región y usaban como base de operaciones a la misma abadía<sup>35</sup>.

En 1301, era imposible labrar las tierras en Castrojeriz "por razón de la grant guerra que fue fasta aquí"; guerra, sin duda, causa entre muchas de la hambruna que diezmó a Castilla en ese tiempo<sup>36</sup>.

Y no es fácil que en años posteriores, Covarrubias haya podido hacer labrar éstas y otras heredades, porque la guerra y su secuela de calamidades no abandonaron la región. Al paso de infantes y ricos-hombres —enfrentados con el rey, enemistados entre sí o, simplemente, en tránsito— se multiplican las exigencias de posada y yantar<sup>37</sup>. Los encargados de empadronar pecheros proceden "maliciosamente" y no respetan el máximo de 54 contribuyentes asignados a Covarrubias. Fernando IV dispuso que no se sobrepasase ese número<sup>38</sup>.

Pero los pergaminos reales no eliminaban los abusos ni detenían a los malhechores; en 1311, el concejo de Covarrubias tuvo que vender algunos bienes para cercar la villa pues era imposible sostenerse sin defensas<sup>39</sup>.

Los años trágicos de la minoridad de Alfonso XI dejaron sus huellas en las tierras y en las rentas de la abadía<sup>39 bis</sup>. Si hemos de creer al canónigo Benito Pérez, todavía en 1325 se advierten en la región los coletazos de la anarquía recién superada<sup>40</sup>. Desde tiempo atrás, era un hecho la decadencia material de Covarrubias; también hay pruebas de su desprestigio espiritual.

En 1299, los procuradores a las Cortes de Valladolid protestaron porque la excomunión se aplicaba indiscriminadamente y a *cosas temporales*. El cartulario de la Abadía nos brinda algunos ejemplos muy concretos de esta situación.

Corría el año 1326, cuando, alcaldes y jueces de Covarrubias fueron excomulgados por el prior Pedro de Cañizar porque habían designado *guardaviñas o viñaderos*, nombramientos que correspondían al cabildo

<sup>35</sup> Me he limitado a confrontar las informaciones que un agente aragonés en Castilla enviaba a su rey (A. JIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel, Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, p. 67) con los datos que proporciona un documento del Cartulario de Covarrubias (DOM LUCIANO SERRANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907, n.º 104, p. 141).

<sup>36</sup> SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, n.º 109 (1301), pp. 145-146; *Crónicas de los Reyes de Castilla...* *Crónica de Fernando IV*, cap. VIII, p. 119.

<sup>37</sup> Cortes de Valladolid de 1307, n.º 27 (*Cortes...*, I, pp. 194-195).

<sup>38</sup> SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, n.º 118 (1311), pp. 153-154.

<sup>39</sup> Id., id., n.º 121 (1311), pp. 156-157.

<sup>39'</sup> Id., id., n.º 1388 (1325), pp. 168-169.

<sup>40</sup> Id., id., n.º 140 (1325-1326), pp. 168-170.

de la abadía en tanto señor del lugar. Tan extremo recurso no sumió en la desesperación a los vecinos de Covarrubias; la sanción que se les imponía era desproporcionada e injusta, por lo tanto, entablaron pleito <sup>41</sup>.

No se habían acallado los ecos de esta contienda, cuando, en 1328, la abadía fue a su vez excomulgada. El obispo de Burgos debía viajar a Avignon por orden real. Los vicarios del prelado pidieron a Covarrubias 150 maravedíes para ayudar en los gastos que "dicho obispo había hecho y debía hacer". Como era previsible, la respuesta fue negativa <sup>42</sup>.

La sentencia fue notificada ante la puerta de la Catedral burgalesa con toda la solemnidad del caso. Y los monjes de Covarrubias con su abad a la cabeza apelaron la sentencia <sup>43</sup>. No conozco el desarrollo ni el final de este pleito. Supongo que, al igual que en situaciones similares, se llegó a un acuerdo. Como en 1326, tampoco en esta ocasión se justificaba la máxima sanción canónica.

Sin embargo, aún tratándose de ella, había —hay— toda una escala encabezada por la excomunicación directamente emanada del Papa.

En 1330 era abad de Covarrubias Juan Sánchez de Velasco; un vecino de Estella, Johan Pérez Monedero, lo querelló "por debda de dineros que dizie quel devia". La causa llegó a Avignon y el Papa excomulgó al abad <sup>44</sup>.

A "campanas tañidas e candelas amatadas", los escribanos eclesiásticos publicaron la condena desde el púlpito de la catedral burgalesa. Ocupados en tan solemnes ceremonias olvidaron, sin duda, "las tres canónicas moniciones"; olvido que permitió a los vicarios del obispo de Burgos anular la sentencia apostólica <sup>45</sup>.

No quiere decir esto, ni con mucho, que el litigio terminase aquí. Faltaba que el delegado de los vicarios burgaleses fuese a Covarrubias para publicar las moniciones y ordenar a los de la villa que se comunicasen con el abad. Esta tarea estuvo a cargo de don Juan de Siles, quien, a su tiempo, tropezó con los reparos de los lugareños <sup>46</sup>.

<sup>41</sup> La sentencia de excomunicación se consideró válida hasta tanto se probase jurídicamente, y como fin del pleito, lo injusto de los motivos en que se fundaba (SERRANO, *Cart. de Covarrubias*... , nº 141 (1326), p. 171).

<sup>42</sup> Id., id., nº 146 (1328), pp. 176-177.

<sup>43</sup> Id., id.

<sup>44</sup> Id., id., p. 177, na. 2.

<sup>45</sup> Id., id., nº 148 (1330), p. 177.

<sup>46</sup> Como muchas en la zona, Covarrubias era una pequeña aldea cuyo señorío temporal y espiritual pertenecía "todo al dicho señor abbat" don Juan Sánchez de Velasco.

La orden era no comunicarse con el abad excomulgado. Imposible cumplirla en "tan harto lugar que... non ha mas de una carrera", a menos que se abandone la

Hasta ahora, hemos visto a la congregación benedictina de Covarrubias ya como víctima, ya como victimaria de la excomunión indiscriminada. Sin embargo, falta un último ejemplo de los extremos absurdos a que conducía poner "sentencia de descomunión... por las cosas temporales".

Entre 1335 y 1336 se sustanció un pleito que enfrentó al concejo, cabildo y clérigos de Covarrubias por una parte y, por la otra, a los representantes del obispo de Burgos. Actuaba como juez pontificio el prior de Osma; se discutía el entredicho y excomunión lanzado contra el primero de los litigantes —el concejo de Covarrubias— por haberse incautado de un semoviente propiedad del abad de Salas<sup>47</sup>.

El conflicto fue largo y complejo. En el Archivo Colegial de Covarrubias se lo identifica como *pleito sobre el puerco*<sup>48</sup>.

Ante Juan Fernández, flamante prior de Osma y Juez designado por Benedicto XII, comparecieron los apoderados del concejo de Covarrubias<sup>49</sup>. No ocurrió lo mismo con los vicarios burgaleses; en vano fueron citados por el tribunal apostólico que, al cabo, hubo de recurrir a los buenos oficios de Ruy Martínez de Sasamón, cura y capellán de San Lorenzo de Burgos<sup>50</sup>. Tras copioso papeleo cuyo trámite llevó poco más de un año, los que habían lanzado la excomunión reconocieron su error y se comprometieron a facilitar los trámites posteriores<sup>51</sup>.

\* \* \*

La situación no cambió en las décadas que completan el siglo XIV. Recién a fines del XV, y al ordenar el reino todo, la energía de los Reyes Católicos encaminó a la Iglesia castellana.

villa o que los vecinos se encierren en sus casas sin salir ni siquiera para ir a la iglesia "e assi se menguarie el divinal oficio".

A pesar de tan pías consideraciones, el documento que analizo demuestra que la principal preocupación de las gentes de Covarrubias radicaba en no ofender al abad, su señor jurisdiccional. Si faltaban a sus deberes, don Juan Sánchez de Velasco podía confiscar bienes y/o decretar prisiones; sanciones que tenían plena vigencia mientras los jueces papales, los vicarios del obispo de Burgos y los representantes del abad intercambiaban argumentos (SERRANO, *Cart. de Covarrubias...*, nº 149 (1330), pp. 178-179).

<sup>47</sup> Id., id., nº 152, p. 182.

<sup>48</sup> Id., id., p. 181.

<sup>49</sup> Id., id., p. 182, na. 1.

<sup>50</sup> Id., id., p. 183.

<sup>51</sup> Id., id., nº 154, p. 184. Este documento se completa con otro fechado un mes después —el 26 de agosto de 1336— por el que sabemos que el juez apostólico condenó a pagar las costas del juicio a los vicarios de Burgos (Id., id., nº 155, p. 184).

La reina —sólo visitaba “con voluntad” las instituciones religiosas que “guardaban vida honesta”<sup>52</sup>— hizo gala, una vez más, de su proverbial capacidad para la acción.

Los prelados reunidos en el concilio nacional de Sevilla (1478)<sup>53</sup> habían tomado una serie de medidas destinadas a sanear la conducta del clero y, al mismo tiempo, solicitado a los monarcas la suspensión de sanciones relacionadas con el tema. Dos años después, con ocasión de las Cortes de Toledo (1480), Isabel la Católica recordó las promesas de enmienda e hizo notar que no se habían cumplido; realidad aprovechada por la soberana para tomar cartas en el asunto<sup>54</sup>.

Pero los Acuerdos de Cortes habían quedado muchas veces en letra muerta. De poco servían las leyes si los reyes no demostraban que eran capaces de hacerlas cumplir.

Durante dos siglos, el choque de jurisdicciones —civil y eclesiástica— había sido motivo de constantes conflictos. En Trujillo y en 1486, se planteó una vez más la vieja contienda. Un criminal, arrestado por orden de la justicia real, pretendió librarse alegando “ser de corona” y los jueces civiles se negaron a entregarlo a los magistrados eclesiásticos. “Algunos clérigos parientes de aquel preso” organizaron un pequeño tumulto que comenzó con marchas de protesta y culminó con el asalto a la cárcel<sup>55</sup>. Situaciones parecidas se habían vivido en el pasado, la novedad radica en la actitud de la Corona. Tras castigar con implacable rigor a los laicos complicados en el desorden, los Reyes se volvieron contra los “clérigos... causadores de aquel escándalo” a quienes *desnaturaron* del reino.

A nadie se le ocurrió echar mano a la excomunión; en tanto recurso coercitivo y por lo que hace al clero castellano, pertenecía a otra época.

NORAH B. RAMOS

<sup>52</sup> JUAN DE MATA CARRIAZO, *Crónica de los Reyes Católicos por su secretario Fernando del Pulgar*, en *Colección de crónicas españolas*, Madrid, 1943, V, cap. XXIV, p. 77.

<sup>53</sup> FIDEL FITA, *Concilios españoles, inéditos: provincial de Braga en 1261; y nacional de Sevilla en 1478*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXII (1893), Cuaderno III, pp. 212 y ss.

<sup>54</sup> Cortes de Toledo (1480), n.º 71 (*Cortes...*, IV, Madrid, 1882, pp. 143-145).

<sup>55</sup> CARRIAZO, *Crónica de los Reyes Católicos... Colección...*, VI, cap. CXCIV, pp. 248-249.

<sup>56</sup> Id., id., n.º 1388 (1325), pp. 168-169.